



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020038245 DEL 09-06-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	207939

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79571490	NELSON GONZALEZ GIL	64,51
2	CC	11510370	FEQKY OMAR HERNANDEZ CASTRO	63,84
3	CC	1051210687	NELSON YESID SUAREZ PIÑA	63,44
4	CC	80282082	YIMY AVENDAÑO CRUZ	63,07
5	CC	1020731749	ROBINSON ALEXANDER UYASAN GIRALDO	60,52
6	CC	8727895	JAIME JESUS DEL VALLE MENDEZ	58,78
7	CC	1010187537	IVAN CAMILO MENDOZA GUTIERREZ	58,41
8	CC	79521655	SAUL BOCANEGRA PINZON	58,25
9	CC	85463550	YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA	57,34
10	CC	1015417296	JOHN SEBASTIAN REYES GALEANO	53,59
11	CC	1083872524	ANDRY YISET MURCIA BÁQUIRO	52,88
12	CC	80919291	JOHAN ELVIS LASSO GALEANO	51,58

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000081202, solicitud de exclusión del aspirante YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

*En relación con el requisito mínimo de formación académica, la (sic) aspirante **Yovannys Alfonso Cuello Guardiola**, acredita título de Bachiller - Ciencias Naturales, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.*

*En consecuencia, como quiera que el aspirante acredita título en modalidad de Tecnólogo y Profesional, los títulos no están en las áreas relacionadas con el empleo a proveer, por lo que se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:*

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

#### **Equivalencia**

Aprobación de tres años (3) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.

Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (02) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.

Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (01) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.

Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.

**Diploma de Bachiller.**

**Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.**

(...) De acuerdo con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita treinta y siete (37) meses de experiencia relacionada o laboral, y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cincuenta y un (51) meses de experiencia laboral; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante **Yovannys Alfonso Cuello Guardiola**, identificada con cédula de ciudadanía No. 85.463.550, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo código 3124 — grado 16, OPEC No. 207939.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, el 04 de abril de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 25 de abril de 2017<sup>3</sup>, dentro del cual el concursante en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó los siguientes escritos mediante solicitudes registradas en el aplicativo PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 03 de abril de 2017 y radicados en la CNSC, bajo los números 201704030002 y 201704030079, en los cuales señaló:

Radicado 201704030002 del 03 de abril de 2017:

*“La presente es para interponer un derecho de petición, (sic) en contra de la actuación (sic) administrativa 20172210001984, en la cual indica que no cumpla el requisito de estudio (...)*

*Mi petición (sic) es que no se me excluya de la lista de elegibles debido a que cumpla con los requisitos mínimos (sic) exigidos para la vacante Opec No 207939.”*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

<sup>3</sup> Resolución N° CNSC 20171000023105 del 04 de abril de 2017: “Por la cual se suspenden términos en los trámites que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Radicado 201704030079 del 03 de abril de 2017:

*“Debido a que no se cumplió con el derecho a la defensa más cuando no se me envía correo electrónico de confirmación de recibido (acuse recibo), en la fecha de hoy realizo una petición y Complementando mi solicitud del derecho de petición radicado No 201704030002, para que se tenga en cuenta mi información sobre los requisitos de estudios presentados para optar a la vacante OPEC No 207939, donde se me realiza una actuación administrativa No 20172210001984, por no cumplir con los requisitos de estudios. Considerando que observando la imagen extraída de la convocatoria OPEC No 207939. Pido se revoque dicha actuación por cumplimiento de requisitos a partir de la información que adjunto en la petición que realizo.*

(...)

*Solicito no se me excluya en la lista de elegible conformada mediante Resolución N° 20172210001935 del 18 de enero de 2017.”*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

*participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207939, al cual se inscribió y fue admitido el señor YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000081202 el día 30 de enero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA.

##### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207939, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**“Estudio:**

*Título de formación Tecnológica en Sistemas, mantenimiento de hardware, informática, telemática, administración de sistemas.*

**Experiencia:**

*Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Ahora bien, el aspirante YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

1. **Folio 5:** Título de Tecnólogo en Sistematización de Datos, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 31 de octubre de 2003.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que el requisito mínimo de estudio exigido para el desempeño del empleo identificado con el código OPEC N° 20739 es el título de formación Tecnológica en Sistemas, mantenimiento de hardware, informática, telemática, administración de sistemas y el aspirante acreditó el título de Tecnólogo en Sistematización de Datos, se hace necesario realizar un análisis profundo en el cual se demuestre que aun teniendo denominaciones diferentes, el título si corresponde a la misma formación académica.

De acuerdo con lo anterior, es oportuno señalar que al verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los programas anteriormente mencionados, corresponden al mismo núcleo básico del conocimiento: **INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES**; y comparten las mismas áreas de conocimiento: **INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**.

La correspondencia entre dos títulos que tengan diferente denominación, pero que compartan el mismo núcleo básico de conocimiento, debe partir del contenido curricular y del perfil profesional que se acredita, por lo cual es necesario comparar los pensum de ambos programas, veamos:

NOMBRE	NATURALEZA	MODALIDAD	CREDITOS	HTD	HTC	HIA	AREA DE FORMACION	CLASIFICACION	NIVEL
Calculo Diferencial	Transdisciplinarios	Sesión magistral	4	4	2	6	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	1
Algebra Lineal	Transdisciplinarios	Sesión magistral	3	4	2	3	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	1
Introducción a Algoritmos	Disciplinarios	Sesión de núcleos temáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	1
Producción y comprensión de textos I	Transdisciplinarios	Seminario taller	3	2	2	5	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	1
Catedra Francisco Jose de Caldas	Transdisciplinarios	Sesión magistral	1	2	0	1	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	1
Democracia y Ciudadanía	Transdisciplinarios	Seminario taller	1	2	0	1	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	1
Logica Matemática	Disciplinarios	Sesión de núcleos temáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	1
Calculo Integral	Transdisciplinarios	Sesión magistral	3	4	2	3	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	2
Fisica Mecanica	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos temáticos	3	4	2	3	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	2
Producción y comprensión de textos II	Transdisciplinarios	Seminario taller	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	2
Programacion Orientada a Objetos	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	2
Estructura de Datos	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	2
Administración	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	2
Catedra de Contexto	Transdisciplinarios	Seminario taller	1	2	0	1	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	2
Ecuaciones Diferenciales	Transdisciplinarios	Sesión magistral	3	4	2	3	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	3
Fisica Electromagnetica	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos temáticos	3	4	2	3	Ciencias Basicas	Obligatorio Basico	3
Programacion Multinivel	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	3
Bases de Datos	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	3
Ciencia, Tecnologia y Sociedad	Transdisciplinarios	Sesión magistral	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	3
Electiva Econo- Admin I	Interdisciplinarios	Sesión magistral	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Electivas Intrinsecas	3
Segunda Lengua	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	2	2	0	4	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	3
Electiva Ciencias Basicas	Transdisciplinarios	Sesión magistral	3	2	2	5	Ciencias Basicas	Electivas Intrinsecas	4
Programacion Avanzada	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	4
Bases de Datos Avanzadas	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	4
Diseño Logico	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos temáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	4
Electiva Econo- Admin II	Interdisciplinarios	Sesión magistral	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Electivas Intrinsecas	4
Etica y Sociedad	Transdisciplinarios	Seminario taller	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	4
Segunda Lengua	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	2	2	0	4	Formacion Complementaria	Obligatorio Complementario	4
Analisis de Sistemas	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	5
Inteligencia Artificial	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	5
Sistemas Operacionales	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ciencias Basicas de Ingeniería	Obligatorio Basico	5
Electiva Socio-Humanistica I	Transdisciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	2	2	1	3	Formacion Complementaria	Electivas Intrinsecas	5
Electiva Profesional I	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Electivas Intrinsecas	5
Electiva Profesional II	Disciplinarios	Sesión de núcleos problemáticos	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Electivas Intrinsecas	5
Taller de Investigacion	Interdisciplinarios	Seminario taller	1	2	0	1	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	5
Ingeniería de Software	Interdisciplinarios	Sesión magistral	3	2	2	5	Ingeniería aplicada	Obligatorio Basico	6

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS 2006		2006-1			EN OFERTA	
Código	Nombre de la Asignatura	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
<b>Periodo: 1</b>						
159103	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS	3	0	-	3	
157005	CÁLCULO DIFERENCIAL	4	0	-	4	
153002	CÁTEDRA FARIA	2	0	-	2	
180001	CONTABILIDAD I	4	0	-	4	
182003	HABILIDADES COMUNICATIVAS	2	0	-	2	
159125	TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS	3	0	-	3	
<b>Periodo: 2</b>						
Código	Nombre de la Asignatura	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
157006	CÁLCULO INTEGRAL	4	0	-	4	R- 157005
152001	COMUNICACIÓN CORPORATIVA I	1	3	-	2	
184004	EDUCACIÓN AMBIENTAL	2	0	-	2	
167002	PROGRAMACIÓN I	2	3	-	3	R- 159125
167114	REDES	2	3	-	3	R- 159103
159005	TEORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN	3	0	-	3	
<b>Periodo: 3</b>						
Código	Nombre de la Asignatura	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
167102	ADMINISTRACIÓN DE REDES	3	0	-	3	R- 167114
159108	COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL SOFTWARE	2	3	-	3	R- 160001
159002	DESARROLLO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR	2	0	-	2	
157011	ESTADÍSTICA I	3	0	-	3	
167003	PROGRAMACIÓN II	1	3	-	2	R- 167002
159124	TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN	3	0	-	3	R- 159006
<b>Periodo: 4</b>						
Código	Nombre de la Asignatura	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
159101	ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS I	2	3	-	3	R- 167003
152002	COMUNICACIÓN CORPORATIVA II	0	6	-	2	R- 152001
150001	ELECTIVA SOCIOHUMANÍSTICA I	2	0	-	2	
184010	ÉTICA	2	0	-	2	
159003	GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	3	0	-	3	R- 159002
181002	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	3	0	-	3	

Sobre el particular se debe puntualizar que al realizar un análisis comparativo entre los pensum de los programas de Sistematización de Datos (Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Administración de Sistemas (Universidad de Pamplona), se evidenció que ambos programas tienen asignaturas en común que permiten establecer que los conocimientos adquiridos en cada uno son compatibles y pueden ser ejercidos en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.

En este orden de ideas, se debe aclarar que revisados los perfiles de los egresados en cada una de las universidades en mención, se comprobó que en ambas buscan que el egresado sea una persona íntegra, crítica e idónea, que posea conocimientos teóricos y prácticos suficientes para el análisis, desarrollo y adaptación de soluciones tecnológicas computacionales y que tenga la capacidad de coordinar los procedimientos para sugerir nuevas tecnologías en las empresas donde preste sus servicios o adaptar las ya existentes al entorno económico y laboral.

Frente a un caso similar en el que se analizó la correspondencia entre dos títulos, la Corte Constitucional en Sentencia T-207 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“Lo anterior se suma a que le corresponda al “Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES- y de pares académicos” evaluar y emitir un concepto sobre la correspondencia de la denominación académica de los programas, en denominaciones académicas que integren dos o más áreas básicas de la administración.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”**

*Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional”. (...)*

*Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.*

*En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, **al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional.** (Marcación intencional)”.*

En definitiva y luego de realizado el anterior análisis, se concluye que pese a que los títulos de formación tecnológica señalados en líneas precedentes tienen denominaciones diferentes, el título si corresponde a la misma formación, por lo cual el aspirante CUMPLE con el requisito de estudio exigido en el empleo identificado con el código OPEC No. 207939

- Folio 18:** Certificación laboral expedida por el señor Richard Guzmán A., Jefe Operativo de Tauro's, de fecha 24 de diciembre de 2004, donde se indica que laboró en esa empresa desde abril hasta diciembre de 2004, desempeñando el cargo de SOPORTE TÉCNICO.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 7 meses y 1 día de experiencia relacionada o laboral.

Se concluye entonces, que el señor YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.550, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207939 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.550, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, al correo electrónico reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: ycuelllog@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Andrea Díaz Londoño- Contratista